

TRIBUNA

La colegiación de oficio como herramienta para controlar el ejercicio profesional irregular

Opinión

DOLORES MARTÍN VILLALBA

Responsable del departamento de Estudios de Unión Profesional



La Ley de Colegios Profesionales, atribuye un conjunto de funciones a estas corporaciones de derecho públicos, entre las que se encuentran, por ejemplo, el desempeño de cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados; ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial o adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, entre otras.

El desempeño de dichas funciones resulta imposible si el profesional no está colegiado en el **colegio profesional** correspondiente cuando así lo establece una ley estatal. Este tipo de situaciones son manifestaciones de un ejercicio irregular, esto es, el ejercicio de una profesión o actividad cuando el profesional dispone de la titulación, pero no cuenta

con la colegiación correspondiente. Hay que diferenciar el ejercicio irregular, que en ocasiones tendemos a confundir, con lo que es el intrusismo profesional, recogido en el artículo 403 del Código Penal. Este último, es descrito como “el que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico”.

EL TS SE PRONUNCIA

El 16 de julio del 2018, tuvo lugar un interesante pronunciamiento por parte del Tribunal Supremo, sentencia 2791/2018, en relación con la colegiación de oficio, lo que supone un hecho de gran trascendencia para las corporaciones de derecho público, al ofrecer por primera vez a los **colegios profesionales**, la posibilidad de hacer uso de una herramienta eficiente, como es la colegiación de oficio, instando la incorporación del profesional al colegio cuando está ejerciendo la profesión sin estarlo. Se ofrece así un mecanismo adecuado para controlar y prevenir el ejercicio irregular.

La sentencia del Supremo se apoya de manera significativa en el deber de tutela del interés general por parte de los **colegios profesionales**, e indica que la incorporación de derecho público no sólo puede, sino que debe exigir el cumplimiento de la colegiación del profesional, a fin de poder cumplir adecuadamente con las funciones que le atribuye el orde-



namiento jurídico. Es más, se refiere la sentencia a que «queda fuera de la facultad de decisión del profesional» esta cuestión, “dado que es una obligación impuesta legalmente, cuyo cumplimiento queda bajo la tutela del correspondiente **colegio profesional**”.

En este marco, **Unión Profesional**, la asociación que aúna a las profesiones colegiadas españolas en el ámbito estatal,

celebró el 7 de noviembre un seminario en el que se presentó el informe ‘Colegiación, colegiación de oficio e intrusismo’, abordando esta y otras cuestiones relativas a la colegiación, y ofreciendo un espacio para la reflexión en cuanto al procedimiento a desempeñar para hacer efectiva la colegiación, y también tener presente las cuestiones a considerar derivado de ello.